

OCONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, con memorial allegado por la abogada de la parte demandada, el cual data de 21 de febrero del año en curso, a través del cual solicita se ordene levantar el embargo de los salarios de su poderdante. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos mil Dos (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2018-00432-00.

AUTO No 354

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta que dentro del proceso 2018-00432 se profirió sentencia el 03 de diciembre de 2019, que este despacho ordenó el embargo de los salarios que el demandado devengaba en la Universidad del Valle, que dichos salarios no podían ser embargados, que si bien se levantaron las medidas, el oficio de desembargo nunca fue enviado a la Universidad del Valle.

Por lo anterior, solicita se ordene nuevamente el levantamiento del embargo de los salarios de su representado devengados en la Universidad del Valle, a partir del 03 de diciembre de 2019, adjuntando relación de títulos que figuran en la cuenta de depósitos del Banco Agrario.

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante acuerdo de las partes, fechado de tres de diciembre de 2019, obrante en el cuaderno 02 folios 225 y 226, del expediente digitalizado, las partes solicitaron el levantamiento a partir de la fecha de las medidas cautelares que se habían decretado, consistentes en el embargo y retención del 50% de los ingresos que el señor Duque Estrada devengaba como empleado de las siguientes entidades: firma Becerra y Soto Ltda, empresa organización grupo odontológico integral **y la Universidad de Valle**, petición a la cual se accedió conforme se avizora en el acta de audiencia pública No 250, en la que se dictó la sentencia No 355 del 03 de diciembre de 2019, numeral quinto de la parte resolutive, visible en el cuaderno 02 folios 228 y 229 del expediente digitalizado.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Posteriormente mediante auto 1899 de 10 de diciembre de 2019, obrante en el cuaderno 02 folio 231, se advirtió que las anteriores medidas continuaban vigentes, a favor de Juzgado 17 Civil del Circuito, en atención a la solicitud de remanentes elevada mediante oficio 3120 de 13 de agosto de 2019, a favor del proceso 2019-00109 adelantado por Bancolombia en contra de los señores Carlos Ignacio Estrada y Melba Victoria Peláez Gómez.

La anterior decisión fue comunicada a los pagadores de las entidades mencionadas, mediante oficios 146, **147** y 148 de 30 de enero de 2020 y al Juzgado 17 Civil del Circuito mediante oficio 148 de la misma fecha (archivo 00 expediente digital, cuaderno 02 folio 235 cuaderno 02).

De igual forma, se aprecia en el expediente, que el 12 de diciembre de 2019, la partes de manera conjunta, solicitaron que la medida de embargo impartida sobre los dineros del señor Carlos Ignacio Duque Estrada, que tuviere o llegare a tener en la cuenta **bancaria del Banco de Bogotá**, se mantuviera vigente y que los dineros retenidos fueran entregados al señor Duque Estrada, cuadem 02 folio 236), con el fin de que cubriera la cuota alimentaria del hijo menor de edad, petición a la cual se accedió mediante auto de sustanciación No 086 de 30 de enero de 2020, cuaderno 02 folios 245 y 246 expediente digitalizado.

De los discurrido, se evidencia que el levantamiento de las medida de embargo del salario que devenga el demandado por cuenta de la Universidad de Valle, solicitada por la Dra. MARTHA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ, apoderada del demandado, ya fue decretada por parte de este despacho en el presente proceso, medida cautelar dejada a disposición del Juzgado 17 Civil del Circuito de esta localidad, dentro del proceso 2019-00109, proceso que también fue terminado como en su momento lo comunicó la apoderada de la parte demandada y como se avizora en la carpeta 12 del expediente digital, en la cual la apoderada allegó los oficios de levantamiento de medida expedidos por el aludido despacho, no siendo necesario que este estrado judicial, ordene un nuevo levantamiento de dichas medidas, tal como se solicitó. Deberá entonces la peticionaria, realizar dicha petición ante el Juzgado Diecisiete Civil de Circuito de esta ciudad, para los fines que persigue.

Continuando con lo solicitado y respecto al pago de los depósitos judiciales que obren en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, después del 03 de diciembre de 2019, en razón a descuentos realizados del salario del demandado como docente de la Universidad del Valle, se accederá a la misma, por ser procedente, ya que en dicha fecha terminó la vigencia de la sociedad conyugal, por ello se ordenará entregar a favor del demandado los siguientes títulos consignados en la cuenta de depósitos de este despacho.

NUMERO TITULO	VALOR	FECHA
469030002458110,00	\$ 812.071,00	3/12/2019
469030002473844,00	\$ 837.562,00	9/01/2020
469030002485347,00	\$ 837.562,00	6/02/2020
469030002498639,00	\$ 837.562,00	6/03/2020
469030002510495,00	\$ 837.562,00	24/04/2020
469030002516847,00	\$ 837.562,00	13/05/2020
469030002523047,00	\$ 837.562,00	3/06/2020
469030002534594,00	\$ 880.446,00	9/07/2020
469030002542781,00	\$ 880.446,00	6/08/2020
469030002553979,00	\$ 880.446,00	16/09/2020
469030002566451,00	\$ 880.446,00	14/10/2020
469030002578146,00	\$ 880.446,00	11/11/2020
469030002594501,00	\$ 420.223,00	11/12/2020

Se advierte que no reposan en la cuenta de depósitos judiciales los siguientes títulos relacionados por la abogada

20/12/2019	\$ 37.575
28/02/2020	\$ 169.425
3/07/2020	\$ 7.500.000
9/09/2021	\$ 3.945.000

Por tanto y en atención a que corresponden a fecha posterior al levantamiento de medidas cautelares, puede ser que los mismos hayan sido consignados en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta localidad, en virtud del embargo de remanentes que como ya se dijo quedó a disposición de ese despacho, por ello, la aboga debe elevar ante el aludido estrado judicial la correspondiente petición.

Ahora bien, de otra parte se observa que dentro del proceso de liquidación conyugal con radicado No 2021-00048, mediante auto 1485 de 20 de septiembre de 2021, se ordenó el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado Carlos Ignacio Duque Estrada, por concepto de arrendamiento de local a la entidad banco de Bogotá, ubicada en la carrera 13# 13- 16 municipio de Santa Rosa del Cabal – Risaralda, carpeta 67 del referido proceso y mediante auto 1786 de 12 de noviembre de 2021, se dispuso expedir de inmediato oficio dirigido al Banco de Bogotá del municipio de Santa Rosa de Cabal y se anotó que a los dinero que consignen a la cuenta de despacho, debe descontarse lo concerniente al pago del crédito que tiene el demandado con dicha entidad (Archivo 106 expediente digital 2021-00048), medida comunicada mediante oficio 480 obrante en el archivo 109 del expediente digital y cuya remisión obra en el archivo 110 del expediente digital.

Por lo anterior, se hace necesario suspender el pago de títulos que se venían cancelando, al señor Carlos Ignacio Duque Estrada, toda vez que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, consignaciones efectuadas por el Banco de Bogotá de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, los cuales como ya se dijo pueden corresponder al embargo de los cánones de arrendamiento.

Por ello se procederá a ordenar oficiar al Banco de Bogotá, para que informe desde que fecha ha consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, lo correspondiente a cánones de arrendamiento, discriminando de manera clara y precisa la fecha y el valor de los mismos.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR a la Dra MARTHA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ, apoderada del demandado, que la medida de embargo de los salarios del demandado como docente de la Universidad del Valle, decretada dentro este proceso, fue levantada en la sentencia No 355 del 03 de diciembre de 2019, numeral quinto de la parte resolutive, la cual quedó a disposición del Juzgado 17 Civil del Circuito de esta localidad, dentro del proceso 2019-00109, despacho judicial ante el cual debe hacer la solicitud respectiva.

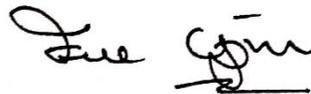
SEGUNDO: Se ordena el pago en favor del demandado Carlos Ignacio Duque Estrada, de los siguientes deposito judiciales.

NUMERO TITULO	VALOR	FECHA
469030002458110,00	\$ 812.071,00	3/12/2019
469030002473844,00	\$ 837.562,00	9/01/2020
469030002485347,00	\$ 837.562,00	6/02/2020
469030002498639,00	\$ 837.562,00	6/03/2020
469030002510495,00	\$ 837.562,00	24/04/2020
469030002516847,00	\$ 837.562,00	13/05/2020
469030002523047,00	\$ 837.562,00	3/06/2020
469030002534594,00	\$ 880.446,00	9/07/2020
469030002542781,00	\$ 880.446,00	6/08/2020
469030002553979,00	\$ 880.446,00	16/09/2020
469030002566451,00	\$ 880.446,00	14/10/2020
469030002578146,00	\$ 880.446,00	11/11/2020
469030002594501,00	\$ 420.223,00	11/12/2020

TERCERO: Suspender el pago de los títulos judiciales existentes y consignados por el Banco de Bogotá, que se venían cancelando al señor Carlos Ignacio Duque Estrada en el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: OFICIAR al Banco de Bogotá de Santa Rosa de Cabal, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, informe desde que fecha ha consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial del BANCO AGRARIO No 760012033011, lo correspondiente a cánones de arrendamiento, discriminando de manera clara y exacta la fecha y el valor de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #32 de 01/03/2022

EYCA